



DECRETO N° 0376

NEUQUÉN, 26 MAR 1999

VISTO:

El Expediente N° 14629- Año 1998 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1-; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Obras Particulares eleva Acta de Inspección de Obras N° 11161 de fecha 12 de agosto de 1998, labrada al señor Eduardo José Badano por constatarse construcción sin permiso municipal, destino vivienda unifamiliar, Categoría B, Superficie Cubierta: 205,80 m², Superficie Semicubierta 39,24 m²;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos N°s. 366º) y 367º), Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, el imputado no compareció en el término legal establecido, siendo de aplicación el Artículo 355º) de la misma norma legal;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor BADANO EDUARDO JOSÉ responsable de la violación a las normas de las Obras y Demoliciones, según lo establece el Artículo 119º) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 120 módulos, equivalentes a \$ 600.- (Pesos Seiscientos), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) Libro III, de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 10 (Pesos Diez) en concepto de costas;

Que habiendo sido notificado el imputado, interpone recurso de nulidad y apelación en subsidio contra la sentencia dictada, recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas con fecha 01-12-98, requiriendo especialmente la nulidad de la sentencia así como del acta de infracción oportunamente labrada (base de la condena), y del acta de notificación de la infracción por la que se lo citó a formular descargo, debido a la imposibilidad que tuvo de formular el mismo, ya que ésta fue recibida y suscripta por una persona que no habita en su domicilio y a la cual desconoce, conculcando así el adecuado ejercicio del derecho de defensa, por lo que solicita acogerse a un régimen de pago voluntario, por cuanto no ha sido notificado de las actuaciones labradas;

Que asimismo, expresa que el acta de infracción tampoco fue notificada debidamente, no obrando firma ni invocando razón alguna que fundamente tal omisión;

Que la señora Jueza resuelve conceder el recurso interpuesto;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Pase N° 012/99, gira el expediente a la Dirección de Obras Particulares para que informe si lo expresado por el imputado a fs. 8 lo exime

...2º///


ALICIA BEATRIZ RODRÍGUEZ
Directora Gral. de Pts. y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...2º

de responsabilidad ante la falta imputada;

Que atento a ello, la Dirección de Obras Particulares informa que la presentación de los planos en previa no autoriza el comienzo de una obra, es sólo a los fines de verificar si los planos cumplen con los Códigos de Planeamiento y Edificación vigentes, y una vez que la misma se encuentra sin observaciones, se visa y pasa a registro donde se solicita el permiso de edificación;

Que ninguno de estos trámites pueden ser desconocidos por el profesional que interviene en la presentación de los planos, agregando que al momento de la inspección la obra estaba construida en su totalidad y los planos no estaban registrados, por lo cual corresponde el acta que obra a fs. 1 y lo manifestado por el imputado no lo exime de responsabilidad ante la falta atribuida;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 059/99) sugiere hacer lugar al recurso interpuesto y declarar la nulidad de la sentencia y del acta de notificación de la infracción por la que se lo citó a formular el descargo, por no haberse respetado el derecho de defensa y del debido proceso;

Que asimismo, aconseja se proceda a notificar debidamente al imputado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 366º) y 367º) del Código Municipal de Faltas -Ordenanza N° 8033-, para que en su oportunidad el recurrente se someta al régimen de pago voluntario de la multa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 14º) y 16º) de la Ordenanza "ut- supra" mencionada, según lo hace constar al interponer el recurso;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto en los considerandos del presente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el señor ----- BADANO EDUARDO JOSÉ, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 059/99) obrante en las actuaciones.-

Artículo 2º) DECLARAR LA NULIDAD de la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 14629 - Año 1998, como así ...3º///



ALICIA BEATRIZ RODRÍGUEZ
Directora Gral. de Pers. y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

///...3º

también de la Cédula de Notificación por la cual se citó al señor BADANO EDUARDO JOSÉ a formular el descargo.-

Artículo 3º) REMITIR el Expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1) a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y Obras Públicas, y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e Información Municipal, y oportunamente **ARCHÍVESE.**-

MEE.-



FDO) JALIL
DOMÍGUEZ
HUMAR.-

ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gen. de Pers. y Despacho
Secretaría Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén